

SUMILLA: Se declara APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Recuperación del Sistema de Utilización en el Sector el Tayo, Caserío Chucopampa, distrito de Jesús, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca", a ubicarse en caserío de Chucopampa, distrito de Jesús, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, presentado por la Municipalidad Distrital de Jesús a través de su representante legal, el señor Marco Antonio Ruiz Ortiz.

VISTO:

Solicitud de evaluación de la DIA, de fecha 26 de junio del 2020, con expediente SGD N° 2020-008858 ; Informe N° D000015-2020-GRC-AE-PVP, de fecha 25 de julio del 2020 (Informe de observación); Informe N° D000042-2020-GRC-AE-PVP, de fecha 13 de octubre de 2020; Proveído N° D000572-2020-GRC-DREM, de fecha 19 de octubre de 2020; Informe Legal N° D000117-2020-GRC-DREM-JZR, de fecha 28 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante código de expediente N° 010-2020-GR.CAJ/DREM/E (expediente SGD N° 2020-008858), de fecha 26 de junio del 2020, el señor Marco Antonio Ruiz Ortiz, Representante Legal de Municipalidad Distrital de Jesús (En adelante titular), presentó el expediente de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "Recuperación del Sistema de Utilización en el Sector el Tayo, Caserío Chucopampa, distrito de Jesús, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca" (En adelante proyecto), para su evaluación.
- 1.2. Mediante Informe N° D000015-2020-GRC-AE-PVP, de fecha 25 de julio del 2020, se formuló observaciones a la DIA del proyecto indicado.
- 1.3. Mediante Carta N° 085-2020-MDJ/A, de fecha 12 de agosto del 2020, el Titular del proyecto presentó el expediente con la subsanación de las observaciones de la DIA del proyecto contenidas en el Informe N° D000015-2020-GRC-AE-PVP.
- 1.4. Con fecha 13 de octubre de 2020, se emite el Informe N° D000042-2020-GRC-AE-PVP, en el cual se concluye que la DIA presentada cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada mediante Decretos Legislativos N° 1041 y N° 1207, el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, su modificatoria aprobada mediante D.S. N° 011-2009-EM, el D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM y demás normas complementarias y reglamentarias.
- 1.5. Con fecha 19 de octubre de 2020, mediante Proveído N° D000572-2020-GRC-DREM por el Sistema de Gestión Documental (SGD) se remite el Informe N° D000042-2020-GRC-AE-PVP a esta oficina de Asesoría Legal para la emisión de la opinión legal y proyección de la resolución correspondiente.
- 1.6. Con fecha 28 de octubre de 2020, se emite el Informe Legal N° D000117-2020-GRC-DREM-JZR, el cual concluye que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Recuperación del Sistema de Utilización en el Sector el Tayo, Caserío Chucopampa, distrito de Jesús, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca" cuyo Titular es la Municipalidad Distrital de Jesús, cumple con los requisitos técnico-legales y contiene los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados, según lo establecido en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 011-2009-EM.

II.COMPETENCIA:

- 2.1. Es preciso indicar que el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece las

funciones en materia de *energía*, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional, por tanto éste a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva, del expediente bajo análisis.

2.2. Al respecto se debe tener en cuenta que la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, ha declarado que el Gobierno Regional de Cajamarca ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, transfiriéndole la facultad de *Evaluar y Aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA), para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30MW)*.

2.3. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM¹, en su ANEXO "literal h)", artículo 59°, establece el Plan de Transferencia Sectorial 2012 de las siguientes facultades en el Sector Energía y Minas: Aprobar y Supervisar los programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes: Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Líneas de transmisión de alcance regional; Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW; Evaluación, aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de líneas de transmisión de alcance regional; Evaluación, aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW.

De acuerdo a la información citada, podemos indicar que la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca (DREM-Cajamarca) es competente para evaluar y aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada.

III. DATOS DEL PROYECTO:

Nombre del Proyecto:	"Recuperación del Sistema de Utilización en el Sector el Tayo, Caserío Chucopampa, distrito de Jesús, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca"																											
Nombre o Razón Social del Titular del proyecto:	Municipalidad Distrital de Jesús Representante Legal: Marco Antonio Ruiz Ortiz																											
Ubicación política:	Departamento : Cajamarca Provincia : Cajamarca Distrito : Jesús caserío :Chucopampa																											
Ubicación geográfica:	Tabla 1. <i>Coordenadas de ubicación geográfica</i> <table><tr><th colspan="7">Coordenadas UTM WGS84:17M</th></tr><tr><th>Ítem</th><th>Caserio</th><th>Distrito</th><th>Provincia</th><th>Departamento</th><th>Norte</th><th>Este</th></tr><tr><td>1</td><td>Chucopampa</td><td>Jesús</td><td>Cajamarca</td><td>Cajamarca</td><td>9197487.27</td><td>790967.71</td></tr></table> Fuente: Expediente de la DIA							Coordenadas UTM WGS84:17M							Ítem	Caserio	Distrito	Provincia	Departamento	Norte	Este	1	Chucopampa	Jesús	Cajamarca	Cajamarca	9197487.27	790967.71
Coordenadas UTM WGS84:17M																												
Ítem	Caserio	Distrito	Provincia	Departamento	Norte	Este																						
1	Chucopampa	Jesús	Cajamarca	Cajamarca	9197487.27	790967.71																						
Nombres de los profesionales que elaboraron la DIA:	- Joselito Díaz Díaz Ing. Mecánico Electricista CIP. N° 89523 - Icelia Santa Cruz Terrones Ing. Química CIP. N° 157996																											

IV. ANÁLISIS:

4.1. Preliminarmente, es importante mencionar a la Ley N° 28611, "Ley General del Ambiente", la cual señala en sus artículos 1° y 3° que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y

¹ Resolución que resuelve aprobar la incorporación de las facultades complementarias, en el marco de las funciones complementarias, en el marco de las funciones transferidas en el proceso correspondiente al año 2007, de la función h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias y Facultades del Sector Energía y Minas para el período 2012, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 188-2012-MEM/DM, para los Gobiernos Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a 2009.

adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del País; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: *"Principio de Sostenibilidad.- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece dicha Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones"*.

- 4.2. Por otro lado, el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de quienes realicen una actividad relacionada con el ámbito de la **energía** y minería, siempre con respeto al Medio Ambiente, de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, el cual señala lo siguiente: *"Principio de Responsabilidad Ambiental.- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar"*.
- 4.3. Pues bien, para la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental, es necesario considerar al D.S. N° 011-2009-EM, el mismo que establece el contenido mínimo de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la ejecución de proyectos de Electrificación Rural.
- 4.4. Al respecto el artículo 4° del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, establece que *todas las instalaciones ubicadas en zonas rurales, localidades asiladas y de frontera del país, que sirven para abastecer al Servicio Público de Electricidad en relación a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, constituyen los Sistemas Eléctricos Rurales, en adelante (SER), por su condición de necesidad nacional, utilidad pública y de preferente interés social*; por otro lado, el artículo mencionado establece también que el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, constituye un Servicio Público de Electricidad, *en tal sentido el presente proyecto, constituye un Sistema Eléctrico Rural (SER)*.
- 4.5. Pues bien, se debe tener en cuenta que para este tipo de proyecto (SER) corresponde la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en concordancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1041, que modifica el artículo 15° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, que establece: *"Para la ejecución de las obras de los Sistemas de Electrificación Rural se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente"*.
- 4.6. En ese sentido, al haberse evaluado el contenido del expediente N° 010-2020-GR.CAJ/DREM/E, se verifica que el responsable del Área de Electricidad mediante Informe N° D000042-2020-GRC-AE-PVP, ha determinado que la DIA cuenta con Línea Base Ambiental, datos de muestra para Agua, Ruido y Aire, el cual se adjunta en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, folios N° 335 hasta el N° 387; de conformidad con el artículo 79° del D.S. N° 019-2009-MINAM; por otro lado, en atención al artículo 53° del mismo dispositivo normativo, la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no requiere contar con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), por lo que la infraestructura proyectada y sus áreas de influencia directa e indirecta no se ubican dentro de alguna Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento; documento se adjunta en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, mapa temático de Áreas Naturales Protegidas, folio N° 481.
- 4.7. Por otro lado, es preciso indicar que de acuerdo al artículo 15°, numeral 15.3 del Decreto Legislativo N° 1207², el Titular del proyecto ha tramitado el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca; documento se adjunta en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, folios N° 440 hasta el N° 448.

² Indica que para la ejecución de proyectos de transmisión y/o de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER), se requerirá la obtención previa del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y/o de un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), según corresponda de conformidad con la normativa del Ministerio de Cultura.

4.8. Además, la DIA del Proyecto mencionado no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, según lo establecido en el Art. 45° de la R.M. N° 223-2010-MEM/DM³, sobre Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (7) días calendarios.

4.9. No obstante, es necesario citar las características técnicas del proyecto, las cuales se han citado en el Informe N° D000042-2020-GRC-AE-PVP, tal como se detalla a continuación:

a) Redes primarias

- Sistema : Trifásico 3Ø – 10 KV
- Tensión : 10KV
- Longitud de R. Primaria : 1.44 Km.
- N° de Ternas : 4
- Altitud : 3000 m.s.n.m.
- Conductor : Aleación de Aluminio de 35 mm² de sección y AUTOP.NA2XSA2Y-S

- Estructuras : Poste de CAC de 13m de 300 daN y 13m de 400 daN.

- Crucetas : Crucetas de madera tratada.

- Aisladores : Aislador tipo Suspensión poliméricos, DE 27 Kv y 36 Kv para retenidas.
Aisladores poliméricos tipo Pin "LINE POST".

- Equipos de protección y maniobras : Seccionador fusible unipolar 27 kV, 100 A, 150 kV BIL, tipo cut-out, línea de fuga de 625 mm y fusible tipo "K" de 20 y 25 A; pararrayos de óxido metálico (OZn), 12 kV, MCOV de 10,2 kV, 10 kA, con 03 puestas a tierra con conductor de cobre forrado (CPI) y desnudo temple blando, sección de 35 mm², varilla de Copperweld de 2,40 m; 16 mmØ; con sus cajas de registro.

b) Estructura Soporte Subestación Aérea Monoposte (SAM)

- Tipo : Aérea Trifásica Biposte
- Conductor : Cable de AAAC 70 mm² y AUTOP.NA2XSA2Y-S
- Tipo Aislador : Poliméricos Tipo Pin "LINE POST"
- Componentes : Accesorios de concreto armado Poste C.A.C. de 13m de 300 y 400 daN Crucetas de Madera Tratada.
- Protección : Con Sellador impermeabilizador.
- Cimentación : Concreto Ciclope * 30% de Piedras Medianas.

c) Subestación de Distribución

- Transformador Distribución : Trifásico
- Refrigeración : ONAN
- Capacidad : 250 KVA
- Frecuencia : 60 Hz
- Relación de Transformación : 3Ø en 10 KV.
- Grupo de Conexión : li0

³ Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM – Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas.

Artículo 45°.- Sobre la Declaración de Impacto Ambiental La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (07) días calendario.

- Altura de trabajo : 3000 m.s.n.m.
- Tipo : Para uso exterior.
- Murete : construido de concreto y ladrillos tipo K-K, empastado e instalado en la parte inferior junto al poste, donde se instalará la caja F1M, alojado en su interior un (01) Interruptor Termomagnético de 3 x 50A.
- Protección del Transformado: Seccionador fusible unipolar 27 kV, 100 A, 150 kV BIL, tipo cutout, línea de fuga de 625 mm y fusible tipo "K" de 20 y 25 A; parar. de óxido metálico (OZn), 12 kV, MCOV de 10,2 kV, 10 kA, con 03 puestas a tierra con conductor de cobre forrado (CPI) y desnudo temple blando, sección de 35 mm², varilla de Copperweld de 2,40 m; 16 mmØ; con sus cajas de registro.

4.10. Con respecto a las áreas de influencia del Proyecto se detalla lo siguiente:

4.10.1. Área de Influencia Directa (AID):

La delimitación del área de influencia directa, se realizó considerando dos momentos: la primera la etapa de Construcción, la segunda la etapa de Operación y mantenimiento. Para el caso de la etapa de construcción el área de influencia directa está compuesta por una franja de servidumbre a cada lado del eje del trazo. Teniendo como criterio principal el área de continuidad ecológica de las especies existentes así como las emisiones de ruido, presencia de equipos y materiales tanto para la construcción de la red primaria compuesto por una franja de terreno de 6 m de ancho, 3.0 m a cada lado del eje del trazo.

El área de influencia directa total: 8.40km²

4.10.2. Área de Influencia Indirecta (AI):

Para la determinación del área de influencia indirecta del presente estudio, se han utilizado diversos elementos y criterios, a fin de que se tenga algún tipo de vinculación máxima superficial con la construcción de la Línea y Red primaria, el área de influencia indirecta comprende la demarcación política distrital que constituye una aproximación importante del área de influencia y el nivel mínimo de información socioeconómica disponible.

El área de influencia indirecta total: 280.00km²

- 4.11. Por otro lado, es importante indicar que el costo total según el estudio de inversión de las Redes Primarias del proyecto: "Recuperación del Sistema de Utilización en el Sector el Tayo, Caserío Chucopampa, Distrito de Jesús - Provincia de Cajamarca - Departamento de Cajamarca", es de S/. 465,909.47 incluido el IGV; el mismo que está constituido por estudios complementarios, adquisición de suministros complementarios, montaje electromecánico, transporte a Obra, gastos generales, supervisión, utilidades e IGV:

Tabla 2: Presupuesto del Proyecto:

ITEM	DESCRIPCION	REDES PRIMARIAS	TOTAL (\$/.)
A	COSTO DIRECTO	333,337.72	333,337.72
	A.1. SUMINISTRO DE MATERIALES	262,160.69	262,160.69
	A.2. MONTAJE DE SUMINISTRO DE MATERIALES	68,827.02	68,827.02
	A.3. FLETE TERRESTRE DE LOS MATERIALES	2,350.00	2,350.00
B	GASTOS GENERALES	33,333.77	33,333.77
C	UTILIDADES	16,666.89	16,666.89
D	SUB TOTAL	383,338.38	383,338.38
E	IGV(18%)	69,000.91	69,000.91
F	VALOR REFERENCIAL	452,339.29	452,339.29
G	SUPERVISION	13,570.18	13,570.18
K	COSTO TOTAL DEL PROYECTO	465,909.47	465,909.47

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 47/100 SOLES

Fuente: Expediente de la DIA

4.12. Con relación al Plan de Abandono se indica lo siguiente:

4.12.1. Aspectos Generales:

En caso de dar por terminado el servicio de electricidad y teniendo en cuenta el uso que se le dará al área, las condiciones actuales y las condiciones originales del ecosistema, se propondrán en el plan de abandono las acciones de descontaminación, restauración, retiros y otras que sean necesarias para devolver al ambiente a un status adecuado para el desenvolvimiento normal de la vida; sin embargo, es importante aclarar que en el caso de estos proyectos de electrificación, la totalidad de redes son tendidas en áreas ocupadas por el hombre y por lo tanto intervenidas. De hecho las medidas de remediación y estabilidad física y química de los parámetros ambientales estarán orientadas a garantizar la seguridad para el Colegio de Alto Rendimiento y descartar toda contaminación futura con el ambiente que las circunda.

El Plan de Abandono es el conjunto de actividades que deberán ejecutarse para devolver a su estado inicial las zonas intervenidas por la electrificación del Colegio de Alto Rendimiento del Proyecto "Recuperación del Sistema de Utilización en el Sector el Tayo, Caserío Chucopampa, distrito de Jesús - provincia de Cajamarca - departamento de Cajamarca" hasta el final de su vida útil en cumplimiento de lo estipulado en la Ley de Concesiones eléctricas, Reglamento de Protección ambiental de las actividades eléctricas y el D.S. 026-94-EM Art. 23°. La Municipalidad, asumirá supervisar las acciones necesarias en cumplimiento de su Política Ambiental para cerrar las operaciones de las Redes Primarias.

4.12.2. Objetivo General:

El objetivo del presente plan es el de dar las pautas necesarias para que la Municipalidad, proceda a realizar el Abandono de las instalaciones dejando el medio ambiente en condiciones similares a las encontradas en la Línea Base.

4.12.3. Criterios Adoptados:

El Plan de Abandono se ejecutará en tres momentos del proyecto:

- Abandono Temporal:** Se dará, en aquella condición que no permite al Proyecto continuar con sus operaciones por problemas sociales o propios del proyecto y requiere que estas actividades se paralicen por un periodo corto de tiempo. Este abandono implica la desmovilización del personal de campo y el retiro del personal de sus áreas administrativas, dejando en estas últimas un personal mínimo para el cuidado de la infraestructura existente y material ubicado en el almacén designado en la zona.

- b) Abandono Parcial: Se dará cuando se realice el cierre de algunas áreas e instalaciones del Proyecto. En el caso del proyecto, este abandono implica dejar sin uso a alguna de la infraestructura que compone éste. En el caso de excavaciones, se refiere a la cancelación y abandono del pozo.
- c) Abandono Total: Cuando todas las actividades constructivas del proyecto sean culminadas y la planta procesadora se retire de las áreas de trabajos. Este tipo de cierre, de acuerdo con la norma, considera que se clausuren las actividades tomando en cuenta las condiciones originales, definidas por la línea base ambiental, de manera que se restituyan las áreas impactadas a su estado natural o en condiciones apropiadas para su uso.
- 4.13. En consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimientos mínimos ambientales exigidos por la legislación ambiental nacional se recomienda aprobar la DIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentren vigentes y que sean aplicables al caso.
- 4.14. Ante ello resulta necesario señalar que: *La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración.*
- 4.15. No obstante, es importante considerar que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...)” de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394.
- 4.16. El artículo 22° del D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas expresa en el numeral 22.1.- “Que toda la documentación presentada por el Titular tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos legales, por lo que el Titular del proyecto eléctrico, los representantes de la Consultora Ambiental y demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido”; asimismo, en el numeral 22.2., señala: “El Titular, los representantes de la Consultora Ambiental que lo elaboran y los demás profesionales que la suscriben, son responsables del uso de información falsa o fraudulenta en la elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como por los daños originados como consecuencia de dicha información, lo que acarrea la nulidad del acto administrativo correspondiente declarada por la entidad que lo emitió, así como la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo a las competencias de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación.

Por lo expuesto y de conformidad con Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 59°; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM; Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM; D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas; Decreto Supremo N° 042-2011-EM, que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, artículo 4°; Decreto Supremo N° 011-2009-EM, dispositivo legal que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, anexo N° 01; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA; Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, que regula los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: **"Recuperación del Sistema de Utilización en el Sector el Tayo, Caserío Chucopampa, distrito de Jesús, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca"**, presentado por la **Municipalidad Distrital de Jesús a través de su representante legal, el señor Marco Antonio Ruiz Ortiz**, por cumplir con los requisitos técnicos y legales y contener los lineamientos

necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados, según lo establecido en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 011-2009-EM"; al respecto, las especificaciones técnicas y legales de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, se encuentran descritas en el Informe N° D000042-2020-GRC-AE-PVP y el Informe Legal N° D000117-2020-GRC-DREM-JZR, que forman parte del expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Titular del Proyecto, se encuentra obligado a cumplir con los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada y aprobada, también deberá tener en consideración las recomendaciones contenidas en los informes que sustentan la presente Resolución; así como también con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación de la DIA; no obstante, deberá tomar todas las medidas necesarias para prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales y sociales que pueden producirse; además, de tener especial cuidado en el destino final de los residuos sólidos, así como la ejecución del plan de contingencia en caso requiera.

ARTÍCULO TERCERO. - La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del Proyecto de inversión, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394 que modifica a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. - **EXHORTAR** a la Municipalidad Distrital de Jesús que, a través de su Representante Legal, comunique a esta Dirección el inicio de obras, de conformidad con el artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

ARTÍCULO SEXTO. - **REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), a través de la Ventanilla Virtual de dicha entidad, copia de todo lo actuado concerniente a la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "**Recuperación del Sistema de Utilización en el Sector el Tayo, Caserío Chucopampa, distrito de Jesús, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca**" para conocimiento y fines de fiscalización correspondiente.

ARTÍCULO SÉTIMO. - **DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** a través de correo electrónico al señor Marco Antonio Ruiz Ortiz, con DNI N° 26654119, Representante Legal de la Municipalidad Distrital de Jesús, al correo: mdj@muniijesus.gob.pe, de conformidad con el artículo 20°, numeral 20.4. del TUO de la Ley N° 27444, regulado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO OCTAVO. - **DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS